CONTRATO DE SUMINISTRO NRO. DLS-006-2023	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CONCEPCION
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA UN ORIENTE MEJOR
C.C O NIT DE PERSONA NATURAL	900.963.563-1
OBJETO	**SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DE LA MINUTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y/O PAQUETE NUTRICIONAL PARA LOS ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION ANTIOQUIA VIGENCIA 2023.**
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTISIETE PESOS M/L ($254.320.027)
PLAZO DE EJECUCION:	11 DE ENERO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 DOSCIENTOS (200) DIAS CALENDARIO ESCOLAR 2023
LUGAR Y FECHA:	CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA- 11 DE ENERO DE 2023

Entre los suscritos a saber **DIANA PATRICIA RIOS VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.157.556 de Medellín- Antioquia, quien actúa en calidad de Directora local de Salud, facultado para contratar por Decreto de Delegación Nro. 16 del 22 de febrero de 2020 y de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1551 de 2012, decreto ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato de suministro se llamará la ENTIDAD CONTRATANTE y la CORPORACION PARA UN ORIENTE MEJOR, identificado con Nit numero 900.963.563-1, y/o CARLOS MARIO HINCAPIÉ TABORDA con cc. 70.902.763 del peñol como representante legal; para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Suministro, que se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **a)**. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **b)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **c).** Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, entre ellas, la Ley 136 de 1994 que en su artículo 91, que ordena el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo**. d)** Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la Dirección local de Salud, quien justificó la necesidad de la contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso. **e)**. Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, se ha destinado unos recursos bajo el rubro 2.3.2.02.01 .0022201028 CONVENIO PAE MANA, 2.3.2.02.01 .002220101788167 SUMINISTRO ALIMENTOS PARA EL DLLO ACCIONES PROTECCION INTEGRAL JUVENTUD, 2.3.2.02.01 .0022201028188167 Programa de restaurantes escolares, 2.3.2.02.01 .00222010282881672 Apoyo a programas de complementación alimentaria, 2.3.2.02.01 .002220107988167 Apoyo Programa complementación alimentaria-ALIMENTACION ESCOLAR- **PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DE LA MINUTA DEL**

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y/O PAQUETE NUTRICIONAL PARA LOS ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION ANTIOQUIA VIGENCIA 2023. PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato habrá de ser desarrollado personalmente por el CONTRATISTA, toda vez que se trata de una obligación atendiendo las calidades de la persona; en tanto el objeto del presente contrato no podrá ser subcontratado total o parcialmente. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El servicio se requiere para 19 sedes rurales y una urbana con modalidad de desayuno mejorado, Por 200 días Para 389 cupos de la matricula oficial con ración diaria, distribuidos sus beneficiarios de la siguiente manera; estos datos **pueden variar de acuerdo a la matricula efectiva 2023**.

SEDES EDUCATIVAS	CUPOS
ARANGO	17
BARRO BLANCO	23
LA PALMA	9
LA PIEDAD	23
LA CEJITA	20
SONADORA	3
LAS FRIAS	12
FATIMA	4
MORRO REYES	5
PALMICHAL	11
PELAEZ	7
REMANGO	5
SANTA ANA	6
SAN BARTOLOME	6
SAN JUAN ALTO	10
SAN PEDRO BAJO	11
SAN PEDRO ALTO	12
SANTA GESTRUDIS	6
ZONA URBANA	199
TOTAL	**389**

NOTA: Las cantidades descritas deben ser entregadas en su totalidad garantizando el suministro con calidad. **2.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, Artículo2, Numeral 5; Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL VEINTISIETE PESOS M/L ($254.320.027). La ENTIDAD CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA en un solo desembolso, acompañado del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la supervisora del contrato. PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Municipio de Concepción, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **QUINTA**. **APROPIACION PRESUPUESTAL:** Esta apropiación responde a vigencia futura aprobada por el concejo municipal mediante acuerdo número 11 del 29 de noviembre de 2022. **SEXTA.** REAJUSTE DE PRECIOS. Se deja claramente establecido que el valor

del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **SEPTIMA.** PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El contrato tendrá un término de ejecución desde el 11 DE ENERO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2023; DOSCIENTOS (200) DIAS CALENDARIO ESCOLAR 2023, contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2023, lapso de tiempo que la ENTIDAD CONTRATANTE, adelantará acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **OCTAVA.** SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **NOVENA.** RELACION LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA.** INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder. **DÉCIMA PRIMERA**. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA.** SITUACIÓN DEL CONTRATISTA. Para los efectos del presente Contrato, LA CONTRATISTA es considerada como particular que apoya la gestión de la Administración Municipal, en consecuencia, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA.** EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El Contratista deberá constituir en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE Garantía Única de la siguiente manera:

AMPARO	% DEL VALOR CONTRACTUAL	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	**20 %**	**duración del contrato + 4 meses**
CALIDAD	**15%**	**duración del contrato + 4 meses**
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	**10%**	**duración del contrato + 3 años**

DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión Técnica, Financiera y Jurídica del contrato estará a cargo de La Supervisión Técnica, Financiera y Jurídica del contrato estará a cargo de Diana Patricia Ríos Vanegas identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.157.556, de Medellín- Antioquia, quien ejerce el cargo de Directora Local de salud, cargo directivo que ejerce de manera directa y de conformidad con el dispuesto en el art. 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011 deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Elaborar y suscribir el acta de inicio. 2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución. 3. Elaborar informe de ejecución. 4. Verificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social. 5. Elaborar acta de terminación y liquidación. 6.Garantizar el principio de publicidad reportando a las plataformas y paginas correspondientes. Para efectos de la supervisión del contrato. **DECIMA QUINTA**. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente de los daños o perjuicios que cause al MUNICIPIO o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o adelante, deberá contar con su firma para que le sea impugnable. **DECIMA SEXTA.** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD

CONTRATANTE podrá hacer efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la CONTRATISTA. **DÉCIMA SEPTIMA.** MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la primera parte del C.C.A. podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del (1%) del valor total del contrato, sin que estas superen el (10%) valor total del mismo. **DECIMA OCTAVA.** CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **DECIMA NOVENA**. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1.993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA.** LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos). PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **VIGÉSIMA PRIMERA.** CESION. LA CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **VIGESIMA SEGUNDA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1994, 617 de 2000, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes. **VIGESIMA TERCERA.** CAPACIDAD E IDONEIDAD. Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certifico su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA.** DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. En caso que deban realizársele al CONTRATISTA, notificaciones judiciales o administrativas, la misma manifiesta que su dirección es: CARRERA 11 A 9ª-54 EL PEÑOL ANTIOQUIA tel. 8515406-3113682671. **VIGESIMA QUINTA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **VIGESIMA SEXTA**.SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para resolver las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **VIGESIMA SEPTIMA.** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS

EFECTOS: Según el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; al declarar la Administración Municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y normas concordantes. **VIGESIMA OCTAVA.** CLAUSULA COMPROMISORA. En caso que se presenten circunstancias que contrapongan los intereses de las partes en la ejecución y liquidación del presente contrato, y no sean solucionadas directamente por ellas, acuerdan las mismas acudir en primera instancia al centro de conciliación más cercano y en caso que tampoco se llegue a acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar la conformación de un tribunal de arbitramento, en los términos de ley, sin que se descarte la pericia técnica. **VIGESIMA NOVENA**. GASTOS. Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva de la CONTRATISTA. **TRIGESIMA**. DOMICILIO. Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Concepción-Antioquia. **TRIGESIMA PRIMERA.** LEGALIZACIÓN. El presente contrato quedará legalizado con: a) Firma de las partes; b) Vigencia futura acuerdo 11 de 29 de noviembre de 2022 c) Pago de los impuestos a que haya lugar. **TRIGESIMA SEGUNDA**: Los rubros asignados de la vigencia 2023 se causaran según Certificado de disponibilidad emitido el 11 de enero de 2023 numero 0000042 de la siguiente manera:.....

Rubro		Nombre	Valor
2.3.2.02.01	.0022201028	CONVENIO PAE MANA	$ 89.104.530
2.3.2.02.01	.002220101788167	SUMINISTRO ALIMENTOS PARA EL DLLO ACCIONES PROTECCION INTEGRAL JUVENTUD	$ 40.000.000
2.3.2.02.01	.0022201028188167	Programa de restaurantes escolares	$ 15.215.497
2.3.2.02.01	.00222010282881672	Apoyo a programas de complementación alimentaria	$90.000.000
2.3.2.02.01	.002220107988167	Apoyo Programa complementación alimentaria-ALIMENTACION ESCOLAR-	$ 20.000.000
TOTAL			**$ 254.320.027**

TRIGESIMA TERCERA PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en página web del municipio, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, y en la plataforma de Gestión Transparente; para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Por el municipio,

DIANA PATRICIA RIOS VANEGAS
Directora Local de Salud

CORPORACION PARA UN ORIENTE MEJOR
Contratista